



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

Acta	No. 035 de 2020
Fecha	16 y 21 de abril de 2020
Radicado de la Sala	08001-22-52-001-2020-00015
Tipo de audiencia	Sustitución de medida de aseguramiento y suspensión de sentencias emitidas por la justicia permanente.
Postulado	José Luis Hernández Salazar (a. "Poncho") Causa: 11001-60-00253-2008-83313
Grupo armado	Bloque Córdoba de las A.U.C.
Defensa	Dr. Elkin Antonio Vélez Miranda (Desde El Plato, Magdalena) - Defensor Público-
Fiscal	Dr. Eduardo Manuel Buelvas Torres (Desde Barranquilla) - Fiscal 11 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-
Ministerio Público	Dr. Boris Gutiérrez Stand (Desde Barranquilla) - Procurador 43 Judicial II Penal-
Representante de Víctima de la Defensoría del Pueblo	Dr. Martha Fanny Padilla Rodríguez (Desde Barranquilla)
Representante de la ARN	Dra. Sandra Lorena Pinto González <i>no asistió</i>
Inicio	16 de abril de 2020 a las 2:51 p.m.
Fin	21 de abril de 2020 a las 3:28 p.m.

16 de abril de 2020

NOTA: De conformidad con las directrices de trabajo en casa por la pandemia de COVID-19 emitidas por el Gobierno Nacional (Decreto 457 de 2020) y el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital POLYCOM.

Siendo las 2:51 p.m. el Magistrado verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron el doctor EDUARDO MANUEL BUELVAS TORRES (Desde Barranquilla) - Fiscal 11 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-, el doctor BORIS GUTIÉRREZ STAND (Desde Barranquilla) - Procurador 43 Judicial II Penal-, la doctora MARTHA FANNY PADILLA RODRÍGUEZ (Desde Barranquilla) – Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, el doctor ELKIN ANTONIO VÉLEZ MIRANDA (Desde El Plato, Magdalena) - Defensor Público- y el postulado JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ SALAZAR (desde la cárcel de “La Paz” de Itagüí). Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías. Todos se conectan a través del sistema RP1 Cloud.

(T1//02:56 p.m.) Se le concede la palabra al defensor. Depreca la sustitución de la medida de aseguramiento impuesta por esta Sala el 15 de agosto de 2018 (*Acta 125 de 2018*).

Se presentan problemas de conexión entre las 3:29 p.m. y las 3:31 p.m.

La Fiscalía¹ (T1//03:32 p.m.) se opone a la solicitud de la defensa porque el postulado tiene una imputación por un delito presuntamente actualizado con posterioridad a la desmovilización, actuación en la que está convocado para la audiencia de juicio oral.

Nota: Entre las 3:47 p.m. y las 4:00 p.m. se presentan por problemas con la conexión de la cárcel. Entre las 4:02 p.m. y las 4:04 p.m. se cae la transmisión con la defensa. A renglón seguido, el defensor manifiesta que no tiene inconveniente con que se continúe la audiencia sin la presencia del encartado.

A las 4:32 a.m. se restablece conexión con la cárcel. La Magistratura comunica al postulado lo acontecido durante su ausencia.

La Representante de Víctimas (T1//04:36 p.m.) y el Representante del Ministerio Público (T1//04:42 p.m.) consideran que no se cumplen los requisitos legales,

¹ Aclara que esta Sala le impuso al postulado otra medida de aseguramiento en el año 2011; dicha actuación fue remitida a la Sala de Justicia y Paz de Medellín, órgano judicial que emitió la respectiva sentencia condenatoria. Agrega que el postulado solicitó la sustitución de la medida de aseguramiento ante la Sala de Justicia y Paz de Medellín con Funciones de Control de Garantías, autoridad que negó tal petición (Acta 154 del 26 de septiembre de 2016).

concretamente el del numeral 5 del artículo 18 A de la Ley 975 de 2005. Se oponen, en consecuencia, a la sustitución.

Entre las 4:52 p.m. y las 4:55 p.m. se interrumpe la conexión con la Procuraduría. Reanudada la diligencia, el Procurador concluye su intervención.

Atendiendo el abundante material probatorio presentado por los sujetos procesales, la Sala suspende la diligencia y convoca para el **21 de abril de 2020 a las 2:30 p.m.**

Se levanta la sesión siendo las 5:01 p.m.

21 de abril de 2020

Siendo las 2:50 p.m. el Magistrado verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron el doctor EDUARDO MANUEL BUELVAS TORRES (Desde Barranquilla) - Fiscal 11 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-, el doctor BORIS GUTIÉRREZ STAND (Desde Barranquilla) - Procurador 43 Judicial II Penal-, la doctora MARTHA FANNY PADILLA RODRÍGUEZ (Desde Barranquilla) – Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, el doctor ELKIN ANTONIO VÉLEZ MIRANDA (Desde El Plato, Magdalena) - Defensor Público- y el postulado JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ SALAZAR (desde la cárcel de “La Paz” de Itagüí). Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías. Todos se conectan a través del sistema RP1 Cloud.

(T1//00:02:55 p.m.) La Magistratura hace constar que es competente para proveer por las siguientes razones: **(i)** Fue esta Sala la que impuso la medida que hoy se pretende sustituir; **(ii)** aún no se ha dictado sentencia en Justicia y Paz; y **(iii)** la zona de injerencia delictiva predominante fue la del Bloque Norte de las AUC, del que dependía el Bloque Córdoba, fue la Costa Atlántica en su pleno contexto, lo que da legitimidad por el factor territorial (CSJ 52195 de 2018). Entra a resolver.

AUTO No. 102

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto oralmente en audiencia, El Tribunal Superior de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE

NEGAR la sustitución de la medida de aseguramiento impuesta por esta Sala el 15 de agosto de 2018 (*Acta 125 de 2018*) al postulado JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ SALAZAR (a. "Poncho, Richard, El Negro o Ricardo), identificado con cédula de ciudadanía 78.766.216 expedida en Tierralta (Córdoba) y causa 11001-60-00253-2008-83313, por no cumplir los requisitos contenidos en los numerales 2² y 5³ del artículo 18 A de la Ley 975 de 2005.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Se declara **EJECUTORIADA**.

NOTA: El postulado manifiesta su deseo de renunciar al proceso de Justicia y Paz, ante lo cual la Sala instó a la Fiscalía a tomar las medidas que estime pertinentes.

Se levanta la sesión a las 3:28 p.m.

(Original Firmado)

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Magistrado

(Original Firmado)

JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA

Profesional Especializada Grado 33

² No se acreditó la conducta carcelaria por periodos tan largos que suman varios años. Ello, sumado a la existencia de varias faltas a los reglamentos del INPEC (en 2015 y 2019) que podrían constituir faltas disciplinarias y al señalamiento de haber delinquido desde la cárcel de Montería, hace relevante esa falencia probatoria.

³ El Postulado fue acusado porque probablemente participó en una extorsión desde la Cárcel de Montería. Hechos del año 2010. Está pendiente la audiencia de juicio oral ante el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Montería.